

relación bibliográfica de todos sus escritos, con un total de 97 publicaciones, entre monografías, artículos, reseñas e incluso otras tres diferentes recopilaciones de sus Escritos que ya habían precedido a la que ahora se publica. Los profesores Borgonovo y Cattaneo, autores de la recopilación, han hecho también la Presentación de estos Escritos, y cada uno de ellos por separado publica un breve estudio en el que se glosan algunos aspectos de la vida y obra de los Escritos. Eugenio Corecco.

Quisiera terminar felicitando a ambos por esta publicación, tan cuidada, y tan útil para facilitar el conocimiento e investigación de la interesante aportación de Eugenio Corecco a la Ciencia Canónica contemporánea.

EDUARDO MOLANO

YVES DE CHARTRES, *Prologue*, traduit, introduit et annoté par Jean WERCKMEISTER, Éditions du Cerf, coll. «Sources canoniques», Paris 1997, 159 pp.

El Derecho Canónico goza de buena salud en Francia. Al menos es lo que se desprende del interés creciente por la canónica en los últimos años. Lo que quizás más llama la atención es que los trabajos en Derecho canónico ya no se publican sólo en editoriales acostumbradas a difundir obras de ciencias eclesásticas, sino también en editoriales universitarias: parece algo totalmente normal que, a pesar de no existir ninguna cátedra de Derecho canónico en la Universidad estatal, un Manual de esta disciplina figure en las colecciones jurídicas más famosas: un *Droit canonique* en los «Précis» Dalloz, de Patrick Valdrini, Jean-Paul Durand, Olivier Échappé, Jac-

ques Vernay, en 1989; o en las *Presses Universitaires de France* el imponente manual de *Droit canonique* de Alain Sériaux en la colección «Droit fondamental», en 1996; o nuestro más modesto «Que sais-je?», reeditado en 1997.

Nueva prueba de lo que afirmamos es la decisión de la editorial *Le Cerf* de iniciar una colección dedicada a la publicación de Fuentes canónicas. Una iniciativa un tanto audaz, que encontrará un eco muy favorable entre los universitarios cultivadores de la historia de las fuentes y de las humanidades. A decir verdad, la fuente escogida como primer volumen de esta colección no puede dejar de suscitar un gran interés. De hecho, el Obispo Yves de Chartres (1040 aproximadamente-1115 ó 1116) tuvo un papel importante en la resolución de varios conflictos de importancia: su intransigencia con el rey Felipe I llevó a éste a presentarse ante el concilio de París (1104) descalzo, en traje penitente, para jurar que ya no tendría ninguna relación con Bertrade, a la que había rapado. Se puede decir que después de los esfuerzos llevados a cabo para reformar el clero, ya era la hora de proceder a una reforma de las costumbres de los nobles. En el asunto de las investiduras, la postura de Yves de Chartres es mucho más flexible: lo que importa es que los Obispos se nombren sin simonía de entre el clero no concubinario; quien los nombra importa menos: hay que saber adaptarse a las circunstancias de tiempo y lugar.

Éstas son algunas de las ideas que se encuentran en el *Prólogo* de Yves de Chartres. Se plantea también cómo conseguir una reconciliación con Constantinopla, cuando se acaba de excomulgar a su Patriarca; si conviene o no expulsar

o reintegrar a los clérigos que viven en concubinato; si pueden sus hijos admitirse a las sagradas órdenes; si se puede trasladar a los Obispos aun en contra de su voluntad; cómo superar los cismas que se multiplican en aquel entonces; el tipo de relaciones que conviene establecer entre el poder espiritual y el poder temporal. El *Prólogo* tiene un contenido muy rico y, por el método seguido por su autor, constituye una aportación muy valiosa a la ciencia canónica. No duda el profesor Werckmeister en afirmar que el *Prólogo* es «un verdadero tratado de Derecho canónico», uno de los primeros textos de reflexión sobre el Derecho canónico y su lugar en la Iglesia. Con él disponemos de una «exposición teórica sobre algunos aspectos esenciales del Derecho canónico: la concordancia de los cánones discordantes, las leyes inmutables y aquéllas que son contingentes, la teoría de la dispensa, la ley suprema de la caridad».

El texto latino aquí presentado es el que Fronteau publicó en 1647 y que Migne reprodujo en la *Patrología latina*, en 1889. El profesor Werckmeister no llega a zanjar la cuestión de la finalidad del *Prólogo*: encabezar el *Decreto* de Yves de Chartres, o su *Panormia*, o ser un texto *a se*. Lo que sí es cierto es que el Obispo de Chartres es su autor genuino. La introducción (pp. 11-58) presenta la personalidad de Yves de Chartres, analiza el contenido del *Prólogo*, recensiona los manuscritos y ediciones anteriores y da las características de la presente edición. El texto propiamente dicho del *Prólogo* aparece en latín en la página de la izquierda y en francés en la página de la derecha, con un importante aparato crítico (pp. 62-129). Completa el trabajo una bibliografía completa (pp. 131-138), y varios índices de las *auctoritates*

citadas (pp. 139-142), de nombres propios y comunes que figuran en el texto en latín (pp. 143-148) y de los nombres en francés (pp. 149-158).

En el Prefacio, el profesor Jean Gaudemet subraya que como «Pastor comprometido en la Reforma de la Iglesia, llamado a participar en asuntos graves», el Obispo de Chartres «no es un doctor que dice el derecho. Sin ignorarlo ni tampoco despreciarlo, Yves recuerda los principios que deben regir su aplicación. Aquí reside probablemente la originalidad del *Prólogo*. Es también lo que le da su valor». Podemos agradecer al profesor Werckmeister el que haya destacado la importancia que Yves de Chartres da al recurso a la misericordia en la aplicación de las leyes eclesiásticas. Algunas de ellas, las de derecho divino, son «inmóviles», pero las demás son «móviles»: se deben aplicar contando con la «ley de la caridad», que Yves de Chartres concibe como la ley suprema de la Iglesia.

La colección «Sources canoniques» está dirigida por los profesores Olivier Échappé, de la Facultad de Derecho canónico del Instituto Católico de París y Jean Werckmeister, del Instituto de Derecho canónico de la Universidad de Estrasburgo. La conciben como abierta a las fuentes jurídicas de otras religiones, y destinada a descubrir o redescubrir los tesoros de la tradición jurídica en sus distintos componentes. Ya anuncian otros volúmenes, en un primer momento con la traducción de parte del *Decreto* de Graciano: el *De Matrimonio* en dos volúmenes (Causas 27 a 30 y Causas 31 a 36, respectivamente), el *De Pœnitentia* (Causa 33, cuestión 3), y las veinte primeras *Distinciones*. ¡Que tenga larga vida!

DOMINIQUE LE TOURNEAU